



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Filiación Extramatrimonial
Demandante	Nizza Yubeymi Negrete López C.C. 1.152.695.936
Demandado	Juan Fernando López Ríos C.C. 98.703.652
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00423-00
Decisión	Admite demanda
Auto	973

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de filiación extramatrimonial, por intermedio de apoderado, promovida por **María Belén Negrete López**, representado por su madre **Nizza Yubeymi Negrete López**, en contra del señor **Juan Fernando López Ríos**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite de Proceso Verbal, establecido en el título I, capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Ordenar la notificación al demandado **Juan Fernando López Ríos** y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, a fin de que contesten, proponga excepciones de mérito y acompañen las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indican los artículos 424 a 426 del Código Civil, artículos 133 de la ley 1098 de 2006, artículo 397 del C. G.P.



Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. -una vez notificado el convocado, se les correrá traslado de la prueba científica ADN allegado con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 e la norma citada, No obstante, y si se presenta oposición por parte del extremo demandado, se ordenará la realización de una nueva prueba de ADN, entre las partes.

QUINTO. - Entérese de esta decisión a la señora representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

SEXTO. - Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del poder conferido a la Doctora **Viviana María Arango Builes** portador de la T.P. 173.459 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d796e6cd5ba8aaf4939e3d86fa3ffd1d2624463abdda15179d983d47d330677**

Documento generado en 19/07/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>